

**LEY POR EL QUE SE CREA EL
ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO DENOMINADO
“INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE
LERMA”**





LEY POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LERMA.

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma" como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto será dirigido, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Lerma.

Artículo 3.- El Instituto es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Consejo: al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma;

II. Director: al Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma, y;

III. Instituto: al Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma".;

Artículo 5.- El Instituto tendrá los siguientes objetivos:

I. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, a las actividades recreativas y al deporte, en todos los grupos y sectores sociales del Municipio;

II. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del Municipio, por medio de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

III. Desarrollar programas que fomentan el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física, de las actividades recreativas y del deporte; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;

IV. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y el deporte;

V. Fomentar, ordenar y registrar las asociaciones y sociedades deportivas o de cultura física deportiva de cualquier naturaleza, dentro del territorio municipal;

VI. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;

VII. Propiciar la integración familiar y social a través del deporte;

VIII. Fomentar la salud física y mental, así como la cultura deportiva y social de la población del municipio;

IX. Propiciar el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos, mediante la realización de actividades deportivas, recreativas y de cultura física;

X. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

- XI.** Promover el deporte de los trabajadores;
- XII.** Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- XIII.** Elevar el nivel competitivo de los deportistas del municipio;
- XIV.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XV.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XVI.** Promover la identidad del municipio de Lerma en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XVII.** Fomentar la integración familiar y social, y
- XVIII.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 6.- El Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Lerma;
- II.** Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V.** Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas, en las que se incluirán las características de cada una y los recursos materiales de los que disponen;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;

- XVI.** Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas, dentro del Municipio;
- XVII.** Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- XVIII.** Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;
- XIX.** Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;
- XX.** Recibir donativos y realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas y municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;
- XXI.** Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;
- XXII.** Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;
- XXIII.** Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;
- XXIV.** Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del Municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal, y
- XXV.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto podrá aplicar los siguientes programas básicos:

- I.** Del Deporte Estudiantil, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social;
- II.** De los Clubes Estudiantiles, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos; asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo;
- III.** De los Torneos Municipales, se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles;
- IV.** Del Deporte Popular, se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva;
- V.** De las Escuelas de Iniciación, se crearán escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad en que se trate;
- VI.** De los Torneos de barrios, se promoverán y organizarán torneos en cada colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal;

VII. De los Torneos de Campeones, se fomentará y organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos en todas sus categorías y ramas.

VIII. De las Instalaciones Deportivas, se promoverá la realización de censos de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización;

IX. De la Capacitación, se promoverá la capacitación de todos los sujetos que formen parte del deporte municipal;

X. De Deporte Formativo, se otorgarán asesorías, promoción e información a la comunidad sobre las actividades deportivas y su práctica, y

XI. Del Deporte Recreativo, se fomentará y promoverá entre la población la práctica de actividades físicas, deportivas y recreativas en sus tiempos libres.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 8.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director.

El Instituto contará con las unidades y departamentos administrativos que se determinen en el Reglamento Interno, de conformidad con su estructura y disponibilidad presupuestal.

Las unidades y departamentos administrativos contarán con las atribuciones que el Reglamento Interno y el Consejo les confieran.

Artículo 9.- El Consejo es el órgano de gobierno del Instituto, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario, quien será el Director del Deporte;

III. Un representante de la contraloría interna Municipal y

IV. Cinco vocales, quienes serán:

A) Un Regidor de la Comisión del Deporte.

B) Dos representantes del sector deportivo del municipio de Lerma.

C) Tres vocales que designe el Ayuntamiento de Lerma a propuesta del Presidente y/o el Director.

Por cada uno de los integrantes, habrá un suplente propuesto por el propietario.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo el periodo constitucional de la Administración Municipal para la cual fueron designados.

Artículo 11.- El Consejo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del Presidente.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto y sus modificaciones;

- II.** Establecer los lineamientos generales para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- III.** Discutir y, en su caso, aprobar los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- IV.** Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto;
- VI.** Nombrar o ratificar al Director;
- VII.** Diseñar, aprobar, vigilar y evaluar los planes y programas del Instituto;
- VIII.** Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX.** Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran;
- X.** Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director;
- XI.** Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;
- XII.** Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente, y
- XIII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- El Director será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 14.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo;
- II.** Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;
- III.** Vigilar el cumplimiento de la presente Ley, el Reglamento Interno los objetivos y los programas del Instituto;
- IV.** Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación y/o colaboración para el cumplimiento de los planes, proyectos y del Objeto del Instituto;
- V.** Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto del Programa Operativo del Instituto, de Reglamento Interno y demás disposiciones administrativas;
- VI.** Presentar ante el Consejo Directivo el Proyecto Anual del presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros, balances o informes generales y especiales que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- VII.** Adquirir, previa autorización del Consejo Directivo y conforme a las normas los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII.** Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos del Instituto;
- IX.** Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto;

X. Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto;

XI. Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto, y

XII. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento Interno, el Consejo Directivo y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 15.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma se integra con:

I. Los recursos del Presupuesto de Egresos del Municipio que el Ayuntamiento le asigne anualmente, los cuales no podrán ser menores al 2% del total;

II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como Organismo Público Descentralizado;

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como del sector privado;

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que se adquieran por cualquier título, ya sea público, privado o social, para el cumplimiento de su objeto, y

V. Los ingresos y utilidades que, en el ejercicio de sus atribuciones, obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 16.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Lerma estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 17.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento Constitucional de Lerma, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Directivo del Instituto.

ARTÍCULO CUARTO. - El Ayuntamiento Constitucional de Lerma, México, proveerá lo conducente para que el Instituto cuente con los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su conformación.

ARTÍCULO QUINTO. - El Consejo Directivo del Instituto expedirá el Reglamento Interno en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su instalación.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de julio del año dos mil veinte.

APROBACIÓN: 2 de julio de 2020.
PROMULGACIÓN: 20 de julio de 2020.
PUBLICACIÓN: 23 de julio de 2020.
VIGENCIA: 24 de julio de 2020.

Referencias

Fuente original:

<https://legislacion.congresoedomex.gob.mx/storage/documentos/legislacion/241-DEPORTE%20DE%20LERMA.docx>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.